

ADENDA N° 6
AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS TRAMOS VIALES DE LA RED VIAL N° 4:
PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y SALAVERRY-EMPALME R01N

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Adenda N° 6 al Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: Pativilca-Santa-Trujillo y Salaverry-Empalme R01N (en adelante, la "Sexta Adenda"), que celebran las siguientes Partes:

- El Estado de la República del Perú, actuando a través del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20131379944, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representado por la Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, señor [●], con Documento Nacional de Identidad N° [●], designada por Resolución Ministerial N° [●], y autorizada con Resolución Ministerial N° [●] (en adelante, el "CONCEDENTE"); y de la otra parte,
- **AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C. – AUNOR** (en adelante, el "CONCESIONARIO"), con Registro Único de Contribuyentes N° 20520929658, con domicilio en Av. República de Colombia 791, Of. 902, San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Rafael Moya Reina, identificado con Carné de Extranjería N° 001143590 y por su Apoderada, la señora Consuelo Giuliana Huambachano Rubiños, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10005585, según poderes inscritos en la Partida Electrónica N°12267955 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 18 de febrero de 2009, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, suscribieron el Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4 (Pativilca – Santa – Trujillo y Salaverry – Empalme R01N) (en adelante, el "CONTRATO" o "Contrato de Concesión").
- 1.2. Con fecha 7 de setiembre de 2015, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión.

- 1.3. Con fecha 22 de julio de 2016, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión.
- 1.4. Con fecha 3 de abril de 2017, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión.
- 1.5. Con fecha 28 de octubre de 2019, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión.
- 1.6. Con fecha [●], el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión
- 1.7. Mediante Carta N° [●], presentada el 24 de septiembre, el CONCESIONARIO solicitó al CONCEDENTE la modificación del Contrato de Concesión.
Dicho pedido de modificación se sustenta en la necesidad de viabilizar, en el marco de la Concesión, la ejecución de determinadas obras por parte del CONCESIONARIO, las mismas que corresponde ser tramitadas como Obras Adicionales.
- 1.8. Con Oficio N° [●] de fecha [●] el CONCEDENTE aceptó la propuesta de modificación contractual propuesta por el CONCESIONARIO, sujeto a la revisión del borrador final de la correspondiente adenda al Contrato de Concesión.
- 1.9. En ese sentido, mediante Oficio Múltiple N° [●]-[●]-MTC/19, el CONCEDENTE convocó a proceso de evaluación conjunta virtual para los días [●] y [●] a las [●] horas, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN, a la Contraloría General de la República y a PROINVERSIÓN, de conformidad con el artículo 136° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, aprobado por Decreto Supremo N° 240-2018-EF.
- 1.10. Mediante el Acta de fecha [●] de 20[●], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y el OSITRAN dan por concluido el proceso de evaluación conjunta.
- 1.11. Con fecha [●] de 20[●], mediante Oficio N° [●]-[●]-MTC/19, el CONCEDENTE remite al REGULADOR el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, para su evaluación y opinión técnica previa, de conformidad con el marco legal vigente.
- 1.12. Con fecha [●] de 20[●], mediante Oficio Circular N° [●], el REGULADOR remite el Acuerdo N° [●] a través del cual se aprobó la opinión técnica contenida en el Informe N° [●] respecto del proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.



- 1.13. Con fecha [●] de 20[●], mediante Oficio N° [●]-[●]-MTC/19, el CONCEDENTE remite al Ministerio de Economía y Finanzas el proyecto de Adenda N° 6, para su evaluación y opinión previa favorable, de conformidad con el marco legal vigente.
- 1.14. Con fecha [●] de 20[●], mediante Oficio Circular N° [●]-[●]-MTC/19, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° [●], de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, el mismo que contiene la opinión favorable de la propuesta a Adenda N° 6 al Contrato de Concesión.
- 1.15. Con Memorandum N° [●] de fecha [●] de [●] de 2024, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° [●]- MTC/ 19.01 de fecha [●] de [●] de 2024, mediante el cual sustenta técnica, financiera y legalmente el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1362 - Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 240- 2018-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Modificar las cláusulas 6.28 y 6.29 del Contrato de Concesión.
- (ii) Modificar las cláusulas 6.30, 6.31 y 6.32 del Contrato de Concesión.
- (iii) Incorporar la Cláusula 6.39 al Contrato de Concesión referida al encargo al Concesionario para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería EDI de los Pasos a Desnivel de la Vía de Evitamiento Chimbote, así como la ejecución de las Obras correspondientes en el marco de la cláusula 6.27 y siguientes que regulan las Obras Adicionales.
- (iv) Incorporar el Anexo XII al Contrato de Concesión.

CLÁUSULA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Mediante la presente Adenda, las Partes acuerdan las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión:

- 3.1. Modificar la cláusula 6.28:

En caso de que cualquiera de las Partes identifique la necesidad de ejecutar Obras Adicionales, el CONCEDENTE podrá encargar al CONCESIONARIO la elaboración

de los estudios e instrumentos de gestión ambiental, así como todos aquellos otros documentos que resulten necesarios para su ejecución, asumiendo el CONCESIONARIO los riesgos respecto de la elaboración de los citados documentos. El acuerdo de las Partes será formalizado a través de un acta de acuerdo, el mismo que contendrá, como mínimo, las condiciones de ejecución del encargo (plazos, aprobaciones y garantías de ser requeridas), la forma de pago y mecanismos de solución de controversias. A efectos de realizar el encargo al CONCESIONARIO para la ejecución de las labores constructivas y/o de estudios que se detallan en el Anexo XII, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.

- 3.2. Modificar la Cláusula 6.29 al Contrato de Concesión, la misma que quedará redactada según el texto siguiente:

“6.29 En caso cualquiera de las Partes determinara la necesidad de realizar Obras Adicionales durante la vigencia de la Concesión, la evaluación y aprobación que realice el CONCEDENTE se regirá bajo las reglas establecidas en el artículo 137º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362 o norma que lo modifique o sustituya.

Para efectos de realizar el encargo al CONCESIONARIO para la ejecución de las labores constructivas y/o de estudios que se detallan en el Anexo XII, el CONCEDENTE deberá verificar si cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.

- 3.3. Modificar las Cláusulas 6.30, 6.31 y 6.32 del Contrato de Concesión, a efectos de eliminar en las indicadas cláusulas la referencia a la Cláusula 6.29, quedando redactadas según el texto siguiente:

“6.30 Las Obras Adicionales podrán ser construidas o contratadas por el CONCESIONARIO, en caso de existir mutuo acuerdo entre las Partes respecto de su ejecución, el precio y el mecanismo de pago. En este caso, las inversiones de las Obras Adicionales y el pago por Supervisión de estas Obras a favor del REGULADOR, serán asumidas por el CONCESIONARIO, con cargo a los recursos del CONCEDENTE, en función al mecanismo que acuerden las Partes. A tal efecto, a fin de viabilizar la ejecución de las Obras Adicionales, el CONCEDENTE deberá observar las disposiciones correspondientes al Sistema Nacional de Inversión Pública.

“6.31. El CONCEDENTE o el CONCESIONARIO podrán solicitar la ejecución de las Obras Adicionales hasta dos (2) años antes del término de la Concesión.”

“6.32 El alcance de las Obras Adicionales y su valor serán determinados de común acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.”

3.4. Incorporar el Anexo XII al Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente:

“ANEXO XII

LINEAMIENTOS PARA LA APROBACION DE ESTUDIOS TÉCNICOS PARA OBRAS ADICIONALES

Conforme lo establecido en la Cláusula 6.30 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO podrá encargarse de la elaboración de Estudios Definitivos de Ingeniería - EDI de las Obras Adicionales que las Partes de común acuerdo convengan en ejecutar.

La aplicación de las disposiciones que se señalan a continuación se realizará a todas las Obras Adicionales que las Partes convengan de mutuo acuerdo realizar, a partir de la suscripción de la Adenda N° 06 al Contrato de Concesión.

PLAZOS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

1. Para la presentación y aprobación del EDI y su presupuesto las Partes deberán cumplir los siguientes lineamientos:

Presentación del EDI (*)	Revisión (**)	Levantamiento Observaciones (***)	Evaluación Levantamiento Observaciones (****)
Concesionario	Concedente	Concesionario	Concedente
De acuerdo a la magnitud del proyecto, el plazo para la presentación se determinará en el Acta de Acuerdo	30 Días	30 Días	30 Días

Presentación del EDI - presupuesto (*)	Revisión (**)	Levantamiento Observaciones (***)	Evaluación Levantamiento Observaciones (****)
Concesionario	Concedente	Concesionario	Concedente
Costo Directo: 30 Días (una vez aprobada el EDI)	30 Días (*****)	20 Días	30 Días
Costo Indirecto y Fórmula Polinómica: 15 Días (una vez otorgada la conformidad del Costo Directo)	30 Días (*****)	15 Días	30 Días

(Handwritten marks: a signature and the letter 'R')

- (*) *El plazo señalado comenzará a contar desde el día siguiente de la suscripción del Acta de Acuerdos o documento correspondiente. En el caso del presupuesto, se contará desde el día siguiente de la aprobación del EDI.*
- (**) *El plazo señalado comenzará a contar desde el día siguiente de recibido por parte del CONCEDENTE el EDI o del presupuesto elaborado por el CONCESIONARIO, según corresponda.*
- (***) *El plazo señalado comenzará a contar desde el día siguiente de la recepción por parte de la CONCESIONARIO del pliego de observaciones del CONCEDENTE.*
- (****) *El plazo señalado comenzará a contar desde el día siguiente de la recepción por parte del CONCEDENTE del levantamiento de observaciones presentada por el CONCESIONARIO. Una vez recibido el levantamiento de las observaciones de parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE podrá aprobar u observar nuevamente el EDI. Las nuevas observaciones sólo podrán estar referidas al levantamiento de observaciones presentadas por el CONCESIONARIO. No podrán formularse observaciones por aspectos o temas nuevos, así como comentarios o ampliaciones no observados previamente. El CONCEDENTE no podrá verificar ni observar partes que no hubieran sido previamente observadas, sino que deberá únicamente pronunciarse sobre aquellas partes que no hubieran sido subsanadas por EL CONCESIONARIO a conformidad.*
- (*****) *El plazo señalado comenzará a contar desde el día siguiente de la recepción por parte del CONCEDENTE de la aprobación del EDI.*
- (*****) *Una vez que el CONCESIONARIO cuente con la conformidad del Costo Directo, presentará los Costos Indirectos y Fórmula Polinómica. El CONCEDENTE contará con 30 días para su revisión.*

El CONCEDENTE no podrá observar aquello que ha sido previamente aprobado, salvo que se trate de observaciones que sean consecuencia de la revisión y aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente por parte de la Autoridad Ambiental Competente, en cuyo caso el CONCESIONARIO deberá subsanar la totalidad de las referidas observaciones.

Si luego de esta segunda evaluación, subsisten observaciones del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO podrá recurrir a los mecanismos de solución de controversia señalados en el Contrato de Concesión o aquellas que expresamente se hayan establecido en la respectiva acta de acuerdo o documento correspondiente.

2. Los plazos para la aprobación no incluyen la emisión de la Resolución Directoral correspondiente; la misma que será emitida en un plazo no mayor de 15 días.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie respecto de la Revisión de del EDI o respecto de la evaluación del levantamiento de observaciones en los plazos señalados, el EDI presentado, se entenderá denegado, pudiendo el CONCESIONARIO recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Contrato. En este último caso, las obligaciones del CONCESIONARIO que se vean afectadas por la no aprobación del EDI y el surgimiento de la controversia serán suspendidas hasta la resolución definitiva de la misma. Durante este periodo, no se podrán aplicar penalidades al CONCESIONARIO por el no cumplimiento de las obligaciones afectadas.

3. *Respecto al Instrumento de Gestión Ambiental y salvo que las Leyes y Disposiciones Aplicables establezcan lo contrario, el CONCESIONARIO deberá presentar los términos de referencia para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental a más tardar a los treinta (30) Días de presentado el EDI. Dicho plazo comenzará a contarse siempre que previamente la Autoridad Ambiental Competente haya establecido el tipo de Instrumento de Gestión Ambiental a implementar y, de ser el caso, se haya obtenido las opiniones previas, autorizaciones y/o permisos previos que fuesen necesarios por parte de otras autoridades competentes en la materia, dichas gestiones estarán a cargo del CONCESIONARIO y serán su entera responsabilidad.*

- 
- 3.5. Incorporar la Cláusula 6.39 al Contrato de Concesión referida al encargo al Concesionario para la elaboración del Estudio Definitivo de Ingeniería de los nuevos Pasos a Desnivel de la Vía de Evitamiento Chimbote, así como la ejecución de las Obras correspondientes en el marco de la cláusula 6.27 y siguientes que regulan las Obras Adicionales.

“6.39 ACUERDO DE ENCARGO PARA LA ELABORACIÓN DEL EDI Y EJECUCION DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LOS PASOS A DESNIVEL Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA VIA DE EVITAMIENTO CHIMBOTE (VECH)

- 6.39.1 *Las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO ejecutará las Obras correspondientes a los Pasos a Desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote en el marco de las Obras Adicionales reguladas en la cláusula 6.27 y siguientes del Contrato*

de Concesión. Para tal efecto, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE acuerdan lo siguiente:

- 6.39.1.1 El CONCESIONARIO elaborará el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de los pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote de la Red Vial N° 4: Pativilca - Santa - Cruce de la Panamericana Norte con el Puerto de Salaverry y Salaverry - Empalme R01N, el cual será aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del Regulador, así como los instrumentos de gestión ambiental que sean requeridos.
- 6.39.1.2 A efectos de elaborar el EDI en cuestión, el CONCESIONARIO remitirá al CONCEDENTE dentro del plazo de 15 Días contados desde la suscripción de la presente adenda, una propuesta económica para la elaboración de los referidos estudios, así como los términos de referencia (TDR) correspondientes, los mismos que deberán ser evaluados y aprobados por el CONCEDENTE dentro del plazo de treinta (30) Días de recibidos éstos. La citada aprobación deberá ser comunicada al CONCESIONARIO dentro del plazo de tres (3) Días de emitida la resolución correspondiente.
- 6.39.1.3 El CONCESIONARIO deberá presentar al CONCEDENTE el Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI de los nuevos pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote para su aprobación.
- 6.39.1.4 Los plazos de presentación del EDI por parte del CONCESIONARIO y de revisión del EDI por el CONCEDENTE, así como el procedimiento de evaluación será el indicado en el Anexo XII del Contrato de Concesión.
- 6.39.1.5 Una vez aprobado el referido EDI, el CONCEDENTE procederá al pago de los costos correspondientes según los términos de la propuesta económica presentada y aprobada.
- 6.39.1.6 Las Obras de los nuevos pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote



serán ejecutadas conforme a las disposiciones del Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI aprobado por el CONCEDENTE.

6.39.1.7 El plazo para ejecutar las Obras de los nuevos pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote será aquel que determine el EDI debidamente aprobado, el cual será contado a partir del inicio de obras.

6.39.1.8 Las Partes acuerdan que, de modo previo al inicio de ejecución de las Obras de los pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Se haya aprobado Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI correspondiente.
- Se haya efectuado la liberación de las interferencias en el área donde se ejecutarán las obras. Cabe precisar que en caso se haya encargado al Concesionario la liberación de interferencias conforme al Contrato, el plazo de ejecución de las obras quedará suspendido hasta la conclusión de dichos trabajos. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO simultáneamente, podrá realizar actividades de construcción sobre los predios correspondientes a las Obras.
- Se haya aprobado el IGA correspondiente
- Se haya confirmado por parte del CONCEDENTE que cuenta con la capacidad de financiamiento en su respectivo presupuesto institucional.
- Se haya entregado la carta fianza correspondiente
- Se haya contratado el Seguro sobre Bienes en Construcción

6.39.1.9 Una vez acreditadas por parte del CONCESIONARIO las condiciones establecidas en la cláusula anterior, las Partes suscribirán la correspondiente acta de inicio de Obra.

6.39.1.10 Conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el Regulador tiene a su cargo la Supervisión de la ejecución de las obras

R

correspondientes a las Obras de los nuevos pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote, pudiendo para ello contratar a un Supervisor de Obras, conforme a sus procedimientos de selección. Los honorarios y gastos del Supervisor de Obras serán asumidos por el CONCEDENTE, hasta un equivalente al cuatro por ciento (4%) del presupuesto del Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) aprobado para Obras de los nuevos pasos a desnivel de la Vía de Evitamiento Chimbote, monto que incluye el IGV correspondiente, así como los conceptos de gastos preparatorios del proceso de selección realizado por el Regulador para la contratación del Supervisor de Obras y el Aporte de Regulación a que se refiere la Ley N° 27332. El desembolso se hará de acuerdo al cronograma de pago e importes que determine el Regulador, el mismo que será comunicado por el Regulador al CONCEDENTE. Las Partes acuerdan que, en caso se generen mayores costos de supervisión, por causas imputables al CONCEDENTE o al CONCESIONARIO, estos deberán ser asumidos por la Parte que haya generado los mayores costos.

6.39.1.11 Las Partes acuerdan que el mecanismo de compensación por la inversión efectuada por el CONCESIONARIO en la ejecución de las Obras de los nuevos pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- a. Para la ejecución de los trabajos constructivos establecidos en el respectivo EDI, el CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO el 60% del valor total consignado en dicho EDI, como adelanto, sujeto a la entrega por parte del CONCESIONARIO de una carta fianza por el monto del adelanto y la factura correspondiente dentro del plazo de diez (10) días calendario desde la suscripción del acta de inicio de la Obra.
- b. El CONCEDENTE tendrá un plazo de diez (10) días calendarios para efectuar el pago una vez presentada

R

la carta fianza y la factura correspondiente por parte del CONCESIONARIO.

- c. El CONCESIONARIO iniciará los trabajos de ejecución de obra, en un plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores a la cancelación del pago por concepto de adelanto.
- d. El saldo ascendente al 40% del valor total consignado en el EDI, será cancelado por el CONCEDENTE a través de valorizaciones mensuales hasta el final de la obra.
- e. Con el fin de recibir los pagos antes referidos, el CONCESIONARIO emitirá las facturas correspondientes conforme lo señalado en los literales anteriores; mientras que el CONCEDENTE deberá cumplir con el pago a través de un depósito en fondos de libre disponibilidad en la cuenta bancaria que le indique el CONCESIONARIO para dicho efecto.
- f. En caso de que, durante la ejecución de los trabajos de las Obras de los nuevos pasos a desnivel y obras complementarias de la Vía de Evitamiento Chimbote, se determine la necesidad de ejecutar actividades que no fueron previstas en el EDI, las Partes deberán acordar su ejecución y los montos a los cuales ascienden las mismas, que deberán ser pagados al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en los literales anteriores. En caso dichas actividades tengan un impacto en los cronogramas establecidos en el EDI el CONCEDENTE aprobará al CONCESIONARIO una ampliación de plazo para la ejecución de la Obra por la ejecución de las actividades no previstas en el EDI.”

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1 Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, la Adenda N°1, Adenda N°2, Adenda N°3, Adenda N°4, Adenda N°5 y la presente Adenda al Contrato de Concesión se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2 En caso de conflicto o divergencia en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, la Adenda N° 2, la Adenda N° 3, Adenda N° 4, Adenda N°5 y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado

en este documento.

- 4.3 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión, la Adenda N° 1, Adenda N° 2, Adenda N° 3, Adenda N° 4, Adenda N°5 o, en su defecto, a los términos definidos en las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES DE LAS PARTES

- 5.1 Las Partes declaran que la presente Adenda respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 5.2 Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de estos.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el Concedente, otro para el Regulador y otro para el Concesionario, a los [] días del mes de [] de 2024.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO